



Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00280
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS
DEMANDADO:	NATALIA LEON SERRANO

El señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de NATALIA LEON SERRANO, sin embargo se considera que la presente demanda debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que debe estimar la cuantía del proceso teniendo en cuenta los bienes que serán susceptibles de incluir a la sociedad patrimonial con posterioridad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, éste despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días a la parte actora, que se subsane el yerro antes anotado, so pena del rechazo de la misma. Al subsanar la demanda deberá integrarse la misma en un solo escrito y aportar los traslados.

SEGUNDO: TENGASE al abogado GERARDO CASTRILLON QUINTERO, como apoderado judicial del demandante en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la
providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario